

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANABEY GARCÍA VELASCO Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quien suscribe, diputada Anabey García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público** al tenor de la presente.

Exposición de Motivos

El derecho eclesiástico es una rama del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas entre las instituciones religiosas y el Estado. En México, esta área del derecho ha sido objeto de importantes cambios en los últimos años, especialmente a partir de la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Antes de la promulgación de esta ley en 1992, el Estado mexicano tenía una postura de laicidad que se manifestaba en la prohibición de cualquier tipo de relación entre el gobierno y las instituciones religiosas. Esto significaba que no había ningún tipo de reconocimiento oficial de las iglesias, y que cualquier actividad religiosa estaba sujeta a restricciones y regulaciones muy estrictas.

Sin embargo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cambió radicalmente esta situación. Esta ley reconoció oficialmente a las iglesias como organizaciones legítimas y les permitió registrarse ante el gobierno para obtener una serie de beneficios, como el acceso a fondos públicos para actividades sociales y caritativas. Además, la ley también estableció que las iglesias tendrían libertad para llevar a cabo sus actividades religiosas sin restricciones excesivas por parte del gobierno.

A pesar de estos cambios, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no eliminó completamente las restricciones sobre las actividades religiosas. Por ejemplo, las iglesias aún están sujetas a ciertas regulaciones en cuanto a la propiedad de bienes raíces y la construcción de templos religiosos. Además, algunas prácticas religiosas que son consideradas peligrosas o dañinas para la salud pública siguen siendo ilegales.

En cuanto a la libertad de culto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ha sido vista como un importante avance en este ámbito en México. Antes de la promulgación de esta ley, el Estado mexicano era muy restrictivo en cuanto a las prácticas religiosas que se permitían en el país.

Hoy en día, sin embargo, la libertad de culto es un derecho constitucional en México y está protegido por la ley. Esto quiere decir que todas las personas tienen el derecho de elegir su religión o creencia y practicarla libremente, siempre y cuando no infrinjan las leyes mexicanas. Además, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ha permitido la aparición de una gran variedad de grupos religiosos en México, lo que ha enriquecido la diversidad cultural y religiosa del país.

El derecho eclesiástico y la libertad de culto en México han experimentado importantes cambios a partir de la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en 1992. Esta ley reconoció oficialmente a las iglesias como organizaciones legítimas y les otorgó ciertos beneficios y libertades. Además, la ley ha permitido la aparición de una gran variedad de grupos religiosos en México, lo que ha enriquecido la diversidad cultural.

Sin embargo, esta ley, además de reconocer derechos y ampliar el ejercicio de la libertad para las y los mexicanos, también restringe parcialmente del derecho de ser electos a los ministros de los cultos religiosos, ya que en su artículo 14 se establece lo siguiente,

Artículo 14. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Dicha restricción obedece directamente a la separación de la iglesia y el Estado, en primer lugar, y en segundo a la libertad democrática de los miembros de las asociaciones y cultos religiosos, ya que este artículo sugiere que, si algún líder de alguna iglesia participa para algún cargo de elección popular, los miembros de esta asociación lo favorecerían en las elecciones, lo cual no es posible aseverar.

La misma restricción, que se entiende vela por la separación de la iglesia y el Estado, vulnera los derechos político-electorales de las personas que han estado a cargo del ministerio de alguna institución religiosa, ya que el plazo determinado en el artículo citado anteriormente es arbitrario y limita el ejercicio de la propia libertad democrática.

Debido a estas razones y para ampliar el derecho con el que contamos todas y todos los ciudadanos mexicanos a votar y a ser votados, garantizado por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es que la intención de este recurso legislativo versa en reducir el plazo en el que una persona que ha tenido a su cargo el ministerio de alguna institución religiosa pueda ejercer sus derechos y participar por un cargo de elección popular habiéndose separado de su cargo definitivamente por dos años previos al inicio del proceso electoral, y no cinco años como actualmente lo establece la ley.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Único. Se reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para quedar como sigue,

Artículo 14. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos **dos** años antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

Tesis Doctoral: La libertad religiosa en México: "XVII años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público" D. Rafael Rodríguez Rodríguez.
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4085/28072_rodriguez_rodriguez_rafael.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.

Diputada Anabey García Velasco (rúbrica)